

Guadalajara, Jal., 09 de diciembre de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Muy buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado constate la existencia de quórum legal, y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios ciudadanos, dos juicios electorales y un recurso de apelación con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte, y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General.

compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada del Valle.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: También a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión, por videoconferencia.

Y para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 1015 y del juicio electoral 136, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 1015 de este año, en los siguientes términos.

La ponencia propone confirmar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que determinó que ya no resultaba jurídicamente viable la emisión de una nueva convocatoria para el proceso de designación de la otrora Comité de Participación Social del Instituto Local de Dicha entidad, así como que no resultaban procedentes el dictado de medidas de apremio, ni la vista solicitada.

Lo anterior, porque contrario a lo que aduce el recurrente, el acto impugnado sí cumple con el deber de fundamentación y es inoperante el agravio de una indebida motivación al omitir explicar por qué es incorrecta o insuficiente.

Asimismo, a juicio de la ponencia son ineficaces e infundados los agravios porque si bien previo a la emisión de la reforma que extinguió

la figura del citado comité, el Tribunal e institutos locales estuvieron en condiciones, el primero de vigilar el fallo, y el segundo de cumplir con la sentencia que le ordenaba emitir una nueva convocatoria.

Lo cierto es que su pretensión de que se impongan medidas de apremio ante la falta de cumplimiento no es alcanzable, pues estas no son sanciones, sino instrumentos para lograr que una sentencia sea acatada. Asimismo, porque la finalidad del juicio ciudadano es restituir los derechos político-electorales y no la imposición de sanciones, como el actor lo pretende.

En tanto que, con relación a la vista solicitada y la supuesta omisión del Instituto local de iniciar un procedimiento administrativo no le roba prejuicio al tener expedito su derecho de presentar las denuncias que estime pertinentes.

Enseguida, doy cuenta con el juicio electoral 136 de este año, en el que el Partido Hagamos controvierte la resolución del 5 de noviembre del año en curso emitida por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco, en el procedimiento especial sancionador 178 también de este año, que declaró la existencia de violencia política de género, atribuida al entonces candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa del Distrito 5 y al partido político promovente por culpa in vigilando.

El partido actor impugna la sentencia exponiendo que la misma es ilegal, porque el pleno del Tribunal responsable se encontraba indebidamente integrado, dado que, de sus tres integrantes únicamente uno había sido designado por la Cámara de Senadores.

En el proyecto se propone infundado dicho agravio, considerando que era indispensable integrar un pleno para atender los asuntos competencia del Tribunal responsable, pues a pesar de la inexistencia de norma que regule la forma de cubrir las vacantes definitivas de una interpretación sistemática y funcional de las normas aplicables, se concluye que tratándose de vacantes definitivas, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos puede desempeñar las funciones de la Magistratura mientras el Senado designa quiénes ocupará los cargos respectivos.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento de la autoridad jurisdiccional electoral y la vigencia de la tutela judicial efectiva.

De no admitirse tal interpretación, el Tribunal Electoral materialmente estará imposibilitado para cumplir sus funciones constitucionales.

En su segundo agravio, el partido aduce que indebidamente se declaró su *culpa in vigilando* por la actuación de su candidato.

Al respecto, señala que la sentencia carece de motivación y que, además demostró su desconocimiento hacia los hechos denunciados, así como las acciones necesarias para deslindarse de responsabilidad.

Tales agravios se proponen infundados e inoperantes, pues del apartado respecto de la sentencia, se advierte que sí se citaron los motivos y razones que llevaron a tener acreditada la culpa in vigilando.

Por otro lado, el actor no refuta, cuestiona ni desvirtúa la argumentación del Tribunal para declarar la responsabilidad del partido.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrada y Magistrado están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir? No.

Si no hay intervenciones, le solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con el criterio de las propuestas, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia.

Esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 1015 y en el juicio electoral 136, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

Enseguida, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 1016 y del recurso de apelación 111, ambos de este año, turnados a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 1016 de este año, promovido por Juventino Hernández González, contra la omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de resolver el incidente de inejecución de sentencia emitida en el juicio ciudadano local 5/2019.

En la consulta se propone tener por fundad la omisión reclamada, toda vez que de las constancias que integran el expediente se advierte que si bien el accionante promovió incidente de incumplimiento de sentencia

local antes precisada, no obran elementos en autos que acrediten que el Tribunal Responsable haya resuelto el referido incidente, aunado a que dicho órgano de justicia no informó a esta Sala de alguna situación que justifique tal dilación, de ahí que se estime fundado el agravio hecho valer, pues el derecho de acceso a la justicia comprende no sólo la resolución en lo principal de un juicio, sino también el oportuno que íntegro pronunciamiento respecto a las controversias incidentales que se susciten con motivo del cumplimiento y ejecución del fallo, razón por la que se propone ordenar al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que realice las acciones que en la consulta se precisan.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 111 de este año, interpuesto por el representante del Partido Morena a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el dictamen consolidado y la resolución respecto a la presentación de los informes de precampaña presentados por los partidos políticos en el Proceso Electoral Extraordinario en la Yesca Nayarit.

En el proyecto se explica que fue correcta la decisión de la autoridad responsable, porque a diferencia de lo señalado por el recurrente, las bardas monitoreadas constituyen propaganda genérica que no contienen expresiones o signos con el propósito de persuadir al electorado para obtener el voto o desalentar la preferencia hacia una candidatura.

En efecto, es criterio de este Tribunal que los partidos políticos están en aptitud de publicar o difundir su emblema siempre que no se identifique alguna precandidatura en particular, pues el propósito de la propaganda es crear o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas.

En los términos expuestos y la propaganda monitoreada del PRI por la autoridad de fiscalización no contiene expresión que posicionara a la candidata de la Coalición Va por Nayarit durante el periodo de precampaña esta debe considerarse genérica, tal como lo sostuvo la autoridad responsable.

Por lo anterior, se propone declarar infundados los agravios y confirmar en la materia de impugnación los actos controvertidos.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias.

Compañeros Magistrada y Magistrado están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 1016 de este año:

Primero.- Es fundada la omisión alegada por la parte actora.

Segundo.- Se ordena al Tribunal Electoral del estado de Jalisco realice las acciones establecidas en los efectos de la sentencia.

Asimismo, se resuelve en el recurso de apelación 111 de este año:

Único.- Se confirma el dictamen y la resolución impugnadas en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio electoral 139 de este año, turnado a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 139 promovido per saltum por el Partido Hagamos, a través de quien se ostenta como su representante propietario ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de promover la excitativa de justicia, respecto a la medida cautelar solicitada en sendas quejas presentadas ante el referido Instituto Electoral.

Como se puntualiza en el proyecto, se considera que la demanda debe desecharse, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo nueve, párrafo uno, inciso d) y tres en relación con el artículo 10, todos de la Ley Adjetiva Electoral Federal relativa a la inexistencia del acto reclamado.

En ese sentido, debe señalarse que para que el medio de impugnación intentado sea procedente debe existir un acto, omisión o resolución, al cual se le atribuye a la vulneración de derechos, por lo que si no existe el acto o la omisión atribuida a la autoridad electoral el juicio resulta improcedente y la consecuencia jurídica es el desechamiento de la demanda, ante la imposibilidad material y jurídica para ocuparse de las cuestiones que se controvierten y, en su caso, dictar la resolución de fondo que en derecho corresponda.

En el presente caso el actor impugna de la autoridad responsable la omisión de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, y pronunciarse respecto de la medida cautelar solicitada en dos quejas.

Sin embargo, del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable se puede advertir que no existe la omisión reclamada ya que contrario a lo manifestado en la demanda las quejas fueron resueltas el 29 de noviembre del presente año en el sentido de desecharlas, incluso a la fecha de la presentación de la demanda que dio origen a juicio de cuenta, 3 de diciembre, las referidas resoluciones en que se desecharon las quejas ya habían sido notificadas al actor 29 de noviembre, por lo que resulta evidente que previo a instar el presente juicio la parte actora estaba en pleno conocimiento de que las quejas por él interpuestas habían sido desechadas.

Por lo anterior, se propone desechar la demanda.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Compañera Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el Proyecto de Sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: No, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia.

Esta Sala resuelve en el juicio electoral 139 de este año:

Primero.- Es procedente conocer *per saltum* el juicio.

Segundo.- Es improcedente el juicio electoral y, en consecuencia, se desecha la demanda.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 14:06 horas de este día 9 de diciembre de 2021, agradeciendo a todos su presencia, así como a los que nos siguen en las diversas plataformas.

Que tengan muy buena tarde.

--- o 0 o ---